



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HEGLISON CHIMA TOVAR

DEMANDADO: NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA Y HEGLISON JOSE CHIMA RAMOS

RADICADO: 44-001-31-10-001- 2021-00307-00.

Teniendo en cuenta que no se recibió contestación por la parte demandada señor FRANK YESID DUARTE MINDIOLA dentro del término otorgado

Téngase por no contestada la demanda, como quiera que en el término concedido la parte demandada no se ocupó en atacar los hechos y pretensiones afirmados por la parte actora.

Previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto Admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia, se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: **“La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial”**.

Así las cosas, se señala como fecha para la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, al grupo familiar integrado por el señor HEGLISON CHIMA TOVAR (hijo), la progenitora señora LUCELIZ TOVAR MIRANDA (madre) y el demandado NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA (padre reconociente), para el día diez (10) de mayo de 2023 a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, ante las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo anotado el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar integrado por el señor HEGLISON CHIMA TOVAR (hijo), la progenitora señora LUCELIZ TOVAR MIRANDA (madre) y el demandado NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA (padre reconociente), para el día diez (10) de mayo de 2023 a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, ante las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEGUNDO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones electrónicas o físicas registradas en la demanda, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, líbrense por secretaria las citaciones respectivas.

TERCERO: COMUNICAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL GUAJIRA**, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que preste la colaboración en la comparecencia de la demandante, a la práctica de la toma de muestras de ADN, en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE


MARIÁ MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

